

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	posetas.
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 119).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REAL DECRETO-LEY

ESTABLECIENDO EL SEGURO DE MATERNIDAD
(Conclusión).

Artículo 12.

Los excedentes del Seguro de Maternidad, así del Seguro como del reaseguro, se distribuirán del modo siguiente:

El 40 por 100 para fondo de reserva de este seguro hasta que alcance el 50 por 100 de los subsidios en metálico pagados en un año, promedio del trienio. Alcanzada esta cifra, la mitad de este 40 por 100 acrecerá el «Fondo Maternal e Infantil»; el resto se distribuirá por mitad entre los dos fondos de «Indemnizaciones especiales» y «Fondo regulador».

El 30 por 100 para el «Fondo Maternal e Infantil».

El 20 por 100, en cuanto sea posible, para el «Fondo de indemnizaciones especiales», en caso de enfermedades del hijo pasadas las seis semanas del parto hasta los seis meses, de operaciones quirúrgicas a la madre por enfermedades derivadas del parto, en caso de parto múltiple o de paro forzoso de la madre con ocasión del parto, que exceda de las semanas indemnizadas.

El 10 por 100 para el «Fondo regulador», que administrará el Instituto Nacional de Previsión, y con el que vendrá en auxilio de las Cajas colaboradoras, de mayores necesidades en las prestaciones en relación con sus recursos.

Artículo 13.

1. El patrono que no hubiere satisfecho la cuota trimestral corriente, compuesta de la aportación de la obrera y de la suya, satisfará, en concepto de multa, de 50 a 500 pesetas por obrera y estará obligado a satisfacerle, en cantidad y plazos reglamentarios, todos los beneficios que hubiere perdido con motivo de la infracción.

En igual sanción incurrirá el patrono que no hubiere satisfecho las cuotas trimestrales a contar del semestre siguiente a la promulgación del Reglamento de este Seguro.

2. Si una asegurada trabajare durante el período en que su reposo fuese obligatorio dejará de percibir las indemnizaciones correspondientes a los días en que trabajó.

Si la obrera demostrase que había trabajado por coacción del patrono, quedará exenta de responsabilidad.

El patrono que admitiere a la obrera al trabajo antes de terminar el plazo de descanso indemnizable incurrirá en la multa de 150 a 500 pesetas. El Reglamento determinará las normas de procedimiento.

Artículo 14.

El Instituto Nacional de Previsión, con sus Cajas colaboradoras, y en las mismas condiciones y relaciones que el Régimen obligatorio del Retiro obrero, administrará este Seguro de Maternidad, con los derechos y exenciones que tenga en los otros Seguros sociales a él en-

comendados, estableciendo en su contabilidad las necesarias separaciones de fondos respecto a los demás Seguros que tenga a su cargo.

Para su administración percibirá el 5 por 100 de las cuotas patronales y obreras. Otro 5 por 100 se destinará a la inspección facultativa, al servicio de vigilancia infantil o Visitadoras, al fomento y tutela del Seguro de Maternidad y al de las Obras de protección maternal e infantil. Esta participación será percibida íntegramente por las entidades aseguradoras. En vista de los resultados de la aplicación del Seguro, y a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, el Ministro de Trabajo y Previsión podrá aumentar o disminuir la cuantía de esta percepción, según lo que aconseje el resultado del balance técnico quinquenal.

Cada quinquenio, el Instituto y las Cajas colaboradoras, presentarán sus balances a la Comisión técnica inspectora que examina los de los otros Seguros y con el mismo procedimiento.

Artículo 15.

El Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, y lo mismo los Consejos directivos de las Cajas colaboradoras, podrán designar alguno de sus miembros para que administren este Seguro especial. En todo caso habrá en este Consejo de Seguro de Maternidad, o en el Consejo integral de la entidad aseguradora, una representación de las obreras y otra representación patronal.

El Instituto y sus Cajas colaboradoras podrán nombrar, si lo creen necesario, Asesores Médicos, con ocasión de este servicio.

Artículo 16.

Las entidades aseguradoras podrán utilizar las Mutualidades maternales y las Mutualidades o Sociedades de Socorros mútuos familiares o de mujeres, como organismos coadyuvantes a la administración del Seguro de Maternidad.

El Reglamento determinará las funciones que podrán encomendarse, el procedimiento y la forma de indemnizarles por este servicio.

Artículo 17.

1. La inspección del Seguro Maternal se ejercerá por los funcionarios que la realizan en el régimen legal de Retiro obrero obligatorio.

La Inspección ejercerá en él funciones análogas a las que ejerce en dicho régimen.

2. Para que puedan desempeñar sus funciones los Inspectores, los patronos están obligados a exhibirles para su examen el libro de jornales o salarios o los datos que sirvan para determinar y justificar los días o meses de trabajo y los nombres de las que trabajaron.

La práctica de este servicio respecto a la imposición de multas, exacción y destino, recursos y demás extremos relacionados con ésta y las disposiciones sobre el Seguro de Maternidad que se dicten en lo futuro, se realizarán según las normas para los servicios de inspección de las leyes de carácter social.

Se considerarán incluidos en dichas normas y motivarán las sanciones correspondientes, la falta de afiliación o cotización, no obstante los previos requerimientos de los Inspectores; la ocultación de obreras por quienes se deba cotizar; la negativa de dar los nombres o, cuando menos, el número de las que

presten servicio; la resistencia a facilitar las relaciones de altas y bajas; el despido o la no aceptación de las obreras que reclamen su afiliación o su cotización en cualquiera de las formas reglamentarias; la no presentación de los documentos y datos a que se alude en el párrafo primero de este número, con relación a la explotación agrícola industrial o mercantil, que reclame la inspección; la consignación de datos inexactos en los mismos, y cualesquiera otros análogos que impidan, perturben o difieran el servicio e impliquen vulneración del derecho de las obreras con incumplimiento del régimen obligatorio de Seguro de Maternidad.

Artículo 18.

Contra las liquidaciones que la Inspección hiciere, los patronos y las obreras podrán alzarse ante el Patronato de Previsión Social, constituido en Comisión paritaria, con la representación patronal y obrera que se determine en el Reglamento.

El mismo Patronato, con tal constitución, será competente para resolver todas las cuestiones que surjan con motivo de la concesión de las prestaciones, y, en general, con ocasión de la aplicación de este régimen de Seguro.

Contra los fallos de las Comisiones paritarias y de los Patronatos de Previsión Social no cabrá recurso alguno tratándose de cuestiones sobre inspección, revisión de liquidaciones, pago de cuotas y, en general, sobre las incidencias de este orden. Sin embargo, será aplicable en estos casos lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de los Patronatos de Previsión Social.

Contra los fallos de las Comisiones paritarias de los Patronatos de Previsión Social en todas las demás cuestiones que se susciten concernientes al cumplimiento del seguro, y derechos y deberes con éste relacionados, cualesquiera que sean las personas que las susciten y la cuantía litigiosa, se dará un recurso de alzada ante una Comisión nombrada por el Pleno de la Asesora Nacional, que se constituirá en organismo paritario, presidido por un Magistrado designado por el Presidente del Tribunal Supremo, y entre los Vocales habrá un Vocal patrono y otro Vocal obrero del Consejo de Trabajo, para mejor cumplir la misión que el Real decreto orgánico de este Consejo le encomienda.

Todos los recursos de uno y otro orden serán absolutamente gratuitos.

Los Reglamentos determinarán los trámites y plazos para el ejercicio de esta especial jurisdicción.

Ninguna reclamación relacionada con la práctica del seguro de Maternidad y aplicación de las disposiciones que lo regulan podrá ser planteada ante jurisdicción distinta de la prevista en este artículo.

Artículo 19.

Los textos legales porque se rige el Instituto Nacional de Previsión, y especialmente lo referente al Régimen obligatorio de retiro obrero, serán supletorios de los que regulen el seguro obligatorio de Maternidad.

Artículo 20.

Dentro del plazo de tres meses, el Instituto Nacional de Previsión hará los Reglamentos necesarios para la aplicación de este seguro, y éste entrará en vigor tres meses después de promulgados dichos Reglamentos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Artículo 21.

Este proyecto no anula los derechos expresados en las letras C), D) y E) de la prescripción primera y en toda la prescripción segunda del Real decreto de 23 de agosto de 1923.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a La obrera inscrita en el Régimen de retiro obrero obligatorio al entrar en vigor el seguro de Maternidad, y para la cual se haya cotizado normalmente, tendrá derecho a que se le compute el tiempo de su inscripción en el Régimen de retiro obrero anterior a la implantación del Seguro de Maternidad como tiempo de inscripción en este seguro, a los efectos de poder obtener los beneficios de indemnización por el descanso legal.

2.^a Al terminar el primer trienio de la aplicación de este seguro, el Instituto Nacional de Previsión, aprovechando las experiencias recogidas, propondrá al Gobierno un proyecto de ampliación del seguro de Maternidad, que sea, cuando menos, aplicable a las trabajadoras autónomas y a las mujeres de los obreros. Si en esa fecha estuviera preparado el seguro de enfermedad, en el cual deben llegar a su mayor amplitud las categorías de beneficiarios, se prescindirá de la reforma del seguro de Maternidad, que quedará englobado en el anterior.

3.^a Durante el primer trienio de

aplicación de este seguro, el Estado aumentará su aportación, conforme a las siguientes condiciones:

1.^a Que la asegurada no haya llegado a satisfacer un mínimum de seis cuotas, a causa de no haber trabajado el tiempo necesario para satisfacerlas.

2.^a Que la asegurada no tenga derecho a esta bonificación transitoria si la insuficiencia de cotización fuere debida a incumplimiento de la obligación de cotizar.

3.^a Que esta bonificación transitoria no pase de la cantidad precisa para que la asegurada obtenga la indemnización que le correspondiera si hubiese pagado seis cuotas.

4.^a Que el gasto para esta aportación complementaria y transitoria no pueda pasar de 500.000 pesetas en el primer año de implantación del seguro.

La cifra máxima de este gasto en el segundo y tercer año se fijará por el Gobierno, en vista de la experiencia del año anterior.

5.^a Que en el Reglamento para la aplicación de este Real decreto se fijen las normas para la distribución de estas aportaciones.

Dado en Palacio a veintidós de marzo de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Eduardo Aunós Pérez.

(Gaceta 24 marzo 1929).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Servidumbres.

A los efectos de la información pública, prevenida en el Real decreto de 14 de junio de 1854, y artículo 7.º del correspondiente pliego de condiciones, se inserta a continuación la relación de las servidumbres de paso que procede restablecer en el término municipal de Terminón, con motivo de la construcción del Ferrocarril estratégico de Ontaneda a Calatayud, Sección Peñahorada-Trespaderne, a fin de que durante el plazo de los veinte días, siguientes al de la inserción de este anuncio, puedan las corporaciones y particulares presentar las reclamaciones que a su derecho convenga ante la Alcaldía de Terminón, la que tan pronto finalice el indicado plazo, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que hayan podido presentarse o la correspondiente certificación negativa en caso contrario.

Relación que se cita.

Kilómetro 55'600.—Camino de heredades. Paso a nivel sin guardar

en el kilómetro 55'480 y camino paralelo a la línea aguas abajo hacia Burgos en 200 metros.

Kilómetro 55'190.—Manantial. Tagea de 0'60 metros.

Kilómetro 56'320.—Camino al vado y heredades. Paso a nivel sin guardar en el kilómetro 56'380.

Kilómetro 56'480.—Brazal de riego. Tagea de 0'60 metros de luz y desviación de la ácequia a la izquierda de la línea hasta el kilómetro 56'800.

Kilómetro 56'520.—Camino de heredades.

Kilómetro 56'750.—Carretera de Poza a Briviesca. Desviación a la izquierda de la línea desde el kilómetro 56'500 al 56'800 donde se establecerá un paso a nivel guardado.

Kilómetro 57'700.—Camino de heredades.—Desviación aguas arriba de la línea.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Burgos 24 de abril de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Corporación, en su sesión ordinaria del día 8 de abril de 1929, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos de suministro en el mes de febrero último.

Quedar enterada de un telegrama del director de la Exposición Ibero-Americana de Sevilla comunicando el estado en que se encuentran las obras de construcción del pabellón.

Prestar la aprobación a los acuerdos tomados en la reunión celebrada en la Diputación de Valladolid por los representantes de las Diputaciones Castellano-leonesas relacionadas con el pabellón de que queda hecha referencia.

Facultar al señor presidente para que disponga el reparto de las hojas declaratorias del impuesto de cédulas personales.

Conceder un mes de licencia al señor diputado corporativo D. Julián Martínez Varea.

Que informe la Comisión de Agricultura en el oficio de la Junta pro-

vincial de Ganaderos solicitando subvención para poder concurrir con lotes de ganado lanar a la Exposición Ibero-Americana de Sevilla.

Hacer presente al señor jefe del Museo provincial que la Diputación no está dispuesta a costear el envío de objetos de valor a la citada Exposición.

Quedar enterada de un B. L. M. del Sr. Hermano mayor de la Hermandad del Calvario y Santo Entierro dando las gracias por la cooperación prestada a la procesión de Viernes Santo.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia y de un oficio del portero de la Casa de Caridad dando cuenta de haber cesado en el uso de la licencia que le fué concedida.

Aprobar el balance de comprobación y saldos formado por la Intervención de fondos provinciales, y el estado del movimiento de fondos con referencia al día de hoy.

Que se encargue definitivamente de las funciones de médico decano de los Establecimientos de Beneficencia D. José María Ruiz Cisneros y que se le abonen los haberes correspondientes al mismo.

Convocar a la Excm. Diputación a sesión extraordinaria para el día 15 del actual.

Enviar al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda certificación referente al acuerdo en que se determina la forma de ingresar la cantidad de 21.497'51 pesetas ingresadas de menos por contribución de utilidades sobre sueldos.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Hacer presente a la Junta vecinal de Turzo que en breve se abrirá el concurso para la concesión de subvenciones con destino a la construcción de escuelas.

Contestar al señor presidente de la Asociación «Centro Burgalés de Guipúzcoa» que esta provincia no tiene Bandera ni Estandarte peculiar de la misma, sirviéndola de emblema la Bandera Nacional, y que se le envíe un dibujo del escudo de la Diputación bordado convenientemente en tela y el libro de la provincia.

No haber lugar a la concesión de la subvención solicitada por D. Angeles Labrador por la publicación de un libro.

Aprobar las cuentas de los gastos ocasionados en las obras de

habilitación de locales con destino a oficinas de Catastro.

Aprobar el proyecto de camino vecinal de la carretera de Espinosa de los Monteros a Cabañas de Virtus a Quintanilla del Rebollar.

Aprobar una cuenta de D. Juan Antonio Martínez, importante en 4.161'78 pesetas por el 50 por 100 de los gastos de estudio y redacción de los proyectos de los caminos vecinales de Pedrosa de Río Urbel a Tobar, y de Vallarta de Bureba a la carretera de Madrid a Francia.

Devolver a D. Joaquín García Hernando la fianza que tenía constituida como contratista de acopios de piedra por haber terminado su compromiso.

Aprobar la última y definitiva certificación de acopios de piedra con destino a la carretera de Peñahorada a Oña, de que es contratista don Joaquín García Hernando.

Aprobar el proyecto de camino vecinal de Cigüenza a la estación del ferrocarril de La Robla en Vallejo de Sotoscueva, y el de Rublacedo de abajo a Poza de la Sal.

Aprobar la última y definitiva certificación de acopios de piedra con destino a la carretera de Royuela a Santa María del Campo, de que es contratista D. Bernardino Pérez Cardenal.

Aprobar los presupuestos de acopios de piedra con destino a la conservación de varias carreteras en el ejercicio actual.

Conceder un mes de licencia al peón caminero D. Juan Sánchez Gordo.

Anunciar la vacante de Arquitecto provincial para su provisión en propiedad.

Acceder a lo solicitado, con las condiciones impuestas por el señor Director de Obras provinciales, por el Alcalde de Pradoluengo, para la organización y alquitranado de un kilómetro de carretera comprendido dentro de la travesía de aquella villa.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Admitir en el Hospital provincial a Inocencia Núñez Ortega, de Los Barrios de Colina, y Alberta Gutiérrez Díez, de Iglesias.

Entregar a D.^a Francisca Sainz García, residente en Villavelayos (Logroño), su nieta Elena Pablo, asilada en la Casa de Caridad.

Remitir al Sr. Gobernador civil las certificaciones de haber terminado el período de observación las dementes Paula Alvarez, de Santi-

báñez de Esgueva; Josefa Martínez, de Pino de Bureba; Mariana Camarero, de Quintanar de la Sierra, y Balbina Hernando, de Jaramillo-Quemado, para la instrucción de los expedientes de reclusión definitiva.

Admitir en la Casa de Caridad a Angel Colina, de Araya de Oca.

Hacer presente a la Junta provincial antituberculosa que la Diputación está dispuesta a coadyuvar a obra tan humanitaria como es la de establecer los pabellones Victoria Eugenia para albergue de enfermos y tuberculosos con lo que permitan sus medios económicos y ofrecer la cantidad de 5.000 pesetas para el establecimiento de un Dispensario.

Hacer presente a la Compañía del ferrocarril Santander-Mediterráneo que de no satisfacer el importe de las radiografías hechas a varios lesionados hospitalizados por su cuenta no podrá seguirse practicando en el Hospital provincial la asistencia y tratamiento de sus obreros víctimas de accidentes del trabajo en las condiciones que se estipularon.

Que por la Comisión de presupuestos se formule un proyecto de habilitación de créditos extraordinarios para diversas atenciones que se hallan pendientes.

Burgos 8 de abril de 1929.—El Presidente, José de la Torre.—El Secretario accidental, Pedro Jesús García.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular referente a Altas y Bajas de la riqueza urbana.

Con arreglo a las bases 6.^a y 7.^a de la circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de 21 de mayo de 1927, en el presente año no corresponde formar apéndice al padrón de edificios y solares, pero a fin de que puedan conocerse las variaciones que se han de llevar a dicho padrón para 1930, en virtud de las declaraciones de Altas y Bajas presentadas por los contribuyentes (reintegradas a 0'15), una vez informadas éstas por la Junta pericial, haciendo constar el número de la hoja del Registro fiscal en que esté inscrita la finca, líquido imponible con que tributa en la actualidad, documento y causas a que obedece la variación, fecha y número de la carta de pago de Derechos reales y nombre del que es baja con el número de orden en que figura en el último documen-

to cobratorio, serán remitidas con duplicada relación. (y reintegrada a 0'15 pliego) a esta Administración con la anticipación necesaria a la confección del padrón antes del 1.^o de agosto por los municipios que no tienen comprobados sus Registros fiscales, y a la Oficina Conservadora del Catastro Urbano aquellos que ya lo tengan comprobado.

En dichas relaciones se consignarán, en casillas por separado, los mismos datos que figuren en el informe de la Junta pericial.

En el caso de afectar la variación a parte o partes de una finca, se hará constar en su informe por la Junta pericial el líquido imponible que corresponde tributar a cada parte, entendiéndose que para que esa parte pueda llevarse al padrón por separado de los demás condueños de la finca, es preciso que dicha parte esté delimitada o separada materialmente y que los propietarios justifiquen antes su derecho mediante la exhibición a la Junta pericial de un título jurídicamente bastante al efecto, conforme dispone la Real orden de 4 de febrero de 1926.

Ahora bien, respecto a las Altas y Bajas de edificios que obedezcan a nueva construcción, demolición o reforma que mediante obras realizadas alteren o varíen la capacidad productora de las fincas, se procederá inmediatamente, después de presentadas por los interesados, a instruirse por la Junta pericial, y para cada caso, expediente justificativo de los hechos, consignando la renta que producen y líquido imponible con que han de tributar, y seguidamente serán remitidos (reintegrados en forma) a esta Administración para su resolución, la que una vez los haya aprobado lo comunicará al Ayuntamiento para su inclusión en el padrón de referencia.

Burgos 25 de abril de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Comings.

1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

Faltando por remitir algunos Ayuntamientos de esta provincia las certificaciones del 1'20 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios del primer trimestre del año actual, reclamadas por esta Administración en circulares publicadas en este periódico oficial, números 72 y 91,

correspondientes a los días 29 del próximo pasado marzo y 20 del actual mes, por tercera vez se les reclaman los mencionados documentos, en la inteligencia que si en el plazo de tercero día no los remiten, además de hacer la correspondiente propuesta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para el nombramiento de Comisionados que pasen a recogerlos a costa de los Alcaldes y Secretarios respectivos, se les impondrá la multa de 25 pesetas con la que desde luego quedan conminados.

Burgos 26 de abril de 1929.—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitorias.

Urbina Blanco Enrique Froilán, natural de Santander, de 18 años, de estado soltero, profesión jornalero, hijo de Victoriano y Constantina, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de hurto, en la causa número 189 del año de 1926, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para hacerle saber la pena que para el mismo solicita el Ministerio Fiscal y manifieste si se conforma con ella, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Mora Gómez Juan José, natural de Murcia, de 22 años, de estado soltero, profesión jornalero, hijo de Antonio y Salvadora, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por el delito de hurto, en la causa número 189 del año 1926, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para hacerle saber la pena que para el mismo solicita el Ministerio Fiscal y manifieste si se conforma con la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Martínez Rodríguez Manuel, natural de Santander, de 19 años, de estado soltero, profesión descuidero, hijo de José y Lisarda, domiciliado últimamente en La Oscura, procesado por el delito de hurto, en la

causa número 189 del año 1926, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para hacerle saber la pena que para el mismo solicita el Ministerio Fiscal y manifieste si se conforma con ella, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Requisitoria.

Briungos Revilla Jesús, hijo de Gregorio y Margarita, natural de Ciruelos de Cervera, provincia de Burgos, de 21 años, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Burgos para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez Instructor D. Natalio López Bravo, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería San Marcial número 44, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 24 de abril de 1929.—El Juez Instructor, Natalio L. Bravo.

Anuncios Oficiales

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

Exámen de ingreso.

Los aspirantes a seguir la carrera del Magisterio en esta Escuela Normal de Maestros, que cumplan la edad de 14 años antes del 31 de mayo próximo, podrán solicitar dicho examen durante los días no feriados del inmediato mes referido. A la instancia, dirigida al Sr. Director de este Centro, deberán acompañar los documentos siguientes: cédula personal corriente, certificación de nacimiento legalizada y certificación facultativa de hallarse revacunado y de no padecer enfermedad contagiosa ni repulsiva.

Los interesados usarán en todos los documentos, debidamente reintegrados, que formen su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza conforme a la partida de nacimiento, con lo que evitarán los perjuicios que, en otro caso, pueden irrogarseles.

Quedan dispensados del examen de ingreso los aspirantes que se hallen en posesión de un título académico, lo cual justificarán por medio de certificación oficial del estable-

cimiento donde hayan estudiado y en donde conste haber hecho el depósito del título correspondiente.

Los exámenes de ingreso constarán de dos ejercicios; escrito y oral, que versarán sobre las materias que constituyen actualmente el programa de primera enseñanza en la graduada de niños aneja a esta Normal de Maestros.

Los aspirantes que padezcan algún defecto físico deberán incoar ante la Dirección general de primera enseñanza, por conducto de esta Normal, el oportuno expediente de dispensa, a los efectos señalados en la Real orden de 8 de mayo de 1911 y posteriores.

Burgos 27 de abril de 1929.—El Director, Felipe Romero.

Alcaldía de Burgos.

Aprobado por la Comisión permanente, en sesión de 24 del actual el suplemento de crédito para satisfacer los gastos ocasionados con motivo de la limpieza de nieve en las calles de la ciudad en 1928 y en el año actual, queda desde esta fecha expuesto al público dicho expediente en la Secretaría municipal a los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Burgos 26 de abril de 1929.—El Alcalde, A. G. Vedoya.

Alcaldía de Miranda de Ebro

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, acordó la celebración de la subasta para la construcción de un grupo escolar en el barrio de Aquende de esta ciudad, con arreglo a los planos, presupuesto y pliegos de condiciones que figuran en el expediente de su razón.

Lo que por medio del presente se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, señalando el plazo de ocho días para presentar las reclamaciones que quisieren, debiendo de advertir que transcurrido ese plazo no será admitida ninguna.

Miranda de Ebro 25 de abril de 1929.—El Alcalde, Juan I. de Torróntegui.

Alcaldía de Valle de Valdebezana

En virtud de lo dispuesto en Real decreto-Ley del Ministerio de la Gobernación de fecha 12 del pasado mes de marzo, inserto en la *Gaceta*

de Madrid del 14, y Real orden del mismo fecha 20, los pueblos de Torres de arriba y Torres de abajo, formarán parte de este Ayuntamiento desde el 1.º de mayo próximo, separándose del de Hoz de Arriba al que ahora pertenecen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle Valdebezana 24 abril de 1929.—El Alcalde, Ricardo López.

Junta vecinal de Rioparaiso.

La Junta de mi presidencia, en sesión del día 20 de los corrientes, acordó por unanimidad solicitar de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la conversión en títulos al portador de la inscripción de propios número 5852, perteneciente a esta Entidad local menor, cuyo capital nominal de la misma es de 9638'27 pesetas, para con su importe satisfacer los gastos ocasionados en el arreglo de la casa-habitación del Maestro de este pueblo, habiendo sido aprobada el acta de la sesión de referencia y ratificado el acuerdo en la celebrada en el día de ayer; habiendo acordado así bien, que se haga público el acuerdo en el tablón de edictos de esta localidad por término de diez días, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo y en los diez días siguientes, formulen los vecinos las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Rioparaiso 27 de abril de 1929.—El Presidente, Victoriano Arroyo.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3·50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4·50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1929

S.061.757·75 pesetas.